

Martes, 8 de mayo de 2018

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mirabel

ANUNCIO. Aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...].

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria



Martes, 8 de mayo de 2018

La cuota tributaria se establece en 30€ anuales, excluido el coste de la señal indicativa, que incluirá el número asignado y que deberá ser abonado por el beneficiario de la licencia de vado.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

El pago se efectuará:

1. Concesiones nuevas: Ingreso directo en las cuentas bancarias de titularidad municipal antes de retirar la licencia.
2. Concesiones ya autorizadas y prorrogadas: Una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, elaborados y aprobados por el Ayuntamiento, se girarán directamente los recibos en el primer trimestre de cada año natural en las cuenta bancaria señalada por el interesado.

ARTÍCULO 6. Condiciones de la concesión.

6.1 Quedan expresamente prohibidas las reservas de estacionamiento en las vías objeto de esta ordenanza, sin la previa y expresa licencia municipal que las ampare. A tal efecto, podrán concederse reservas de estacionamiento a los vecinos que lo soliciten y en los supuestos determinados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, siempre y cuando ello sea posible, atendiendo el tráfico que soporte la calle en que se haya de emplazar el vado solicitado, la anchura de la misma, el nº de vados otorgados ya en ella y en general, la incidencia en el tráfico, de la petición que se curse.



Martes, 8 de mayo de 2018

6.2. La competencia para la concesión del vado corresponde al Sr. Alcalde. Toda solicitud de vado habrá de informarse por parte del Técnico municipal, o en su caso Policía Local. En dicho informe deberá recogerse la posibilidad técnica del vado solicitado, su incidencia en el tráfico urbano y cuantos aspectos técnicos se mencionan el apartado 6.1 del presente artículo.

6.3. La concesión de la licencia de vado no otorga a su titular el derecho de que el Ayuntamiento le retire del mismo los vehículos indebidamente aparcados, toda vez que carece de servicio de grúa para su retirada y, tan sólo otorga al beneficiario el derecho a que el Ayuntamiento considere el aparcamiento frente al vado como un aparcamiento prohibido (incluso para los automóviles propiedad del beneficiario), que será sancionado con arreglo a la normativa reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

6.4. Si la concesión del vado llevara implícita la modificación de la rasante del acerado, ésta sería por cuenta del solicitante previa solicitud y pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras vigente en cada momento.

6.5. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de la rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

6.6. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar previamente la oportuna autorización.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión.

7. 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

7.2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión del vado, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. Los servicios técnicos municipales o policía local, comprobarán e investigarán la solicitud, a efectos de determinar la viabilidad de la concesión, conforme a los criterios determinados en el apartado primero del artículo 6 , de la presente ordenanza.

7.3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al



Martes, 8 de mayo de 2018

Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7.4. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7.5. La declaración de la baja surtirá efecto a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 8. Extinción.

La licencias de vado se extinguirán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento.
- b) Por uso indebido del vado.
- c) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia. En este sentido el titular de la misma deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación del uso del local, garaje o negocio por el que se le concedió la licencia.
- d) En general, por cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 22/12/2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mirabel, 5 de abril de 2018
Fernando Javier Grande Cano
ALCALDE

